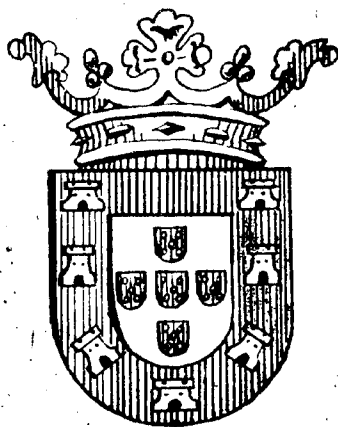
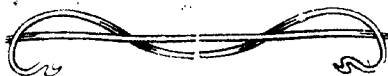


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XIII

Número 615

Imp. AFRICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

JUEVES 28 DE ABRIL DE 1938



SE PUBLICA LOS JUEVES

477

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE TODOS

LOS DÍAS LABORABLES: De 12 a 14.

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:

En todos los Negociados: De 10 a 14.

478

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

514

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todo los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

791

Gobierno de la Nación**Ministerio del Interior****DECRETO**

Los diversos intentos llevados a cabo para el establecimiento de un documento nacional de identidad, se frustraron reiteradamente. Pero el Nuevo Estado recoge esta necesidad y, siguiendo la norma de utilidad deducida de una práctica ya lograda en otros países, se encamina a la implantación del servicio, sin que los fines propuestos se reduzcan a los que su denominación parece indicar, sino que, por el contrario, trata de obtener una base firme para la sustitución de los actuales documentos probatorios que, en forma deficiente, llenan la finalidad perseguida, cuando no se convierten en simple fuente tributaria.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Dependiente del Ministerio del Interior, se crea el Servicio de Identificación, con objeto de proveer a todo español mayor de dieciseis años de edad, de un documento acreditativo de su personalidad.

Artículo segundo. En el documento de identidad constarán los nombres, apellidos, filiación, naturaleza, sexo; fecha de nacimiento, estado civil, profesión, domicilio y características físicas del individuo.

A él será anexa una fotografía, a medio busto y descubierto, del tamaño que se determine en el Reglamento.

En forma de clave se harán constar los datos que convenga expresar en esta forma.

Artículo tercero. El documento de identidad tendrá la disposición adecuada para que en él puedan registrarse otras circunstancias concernientes al interesado, en especial de aquellas que en la

actualidad originan la expedición de tarjetas ó carnet de esta índole, como la situación militar, la aptitud para conducir vehículos de motor mecánico, el pertenecer a asociaciones ó entidades de interés público, la condición de funcionario y otras análogas. A estos efectos se establecerá la correspondiente coordinación con los centros, oficinas y dependencias que sea preciso.

También se consignará el historial de los obreros y empleados en relación con sus empleos sucesivos.

Artículo cuarto. La expedición del documento será gratuita para aquellas personas que carezcan de ingresos. En los demás casos, la tasa de percepción variará desde una a cincuenta pesetas.

Artículo quinto. La duración del documento de identidad será de cuatro años, sin perjuicio de las alteraciones que proceda hacer constar antes de la renovación ordinaria.

Artículo sexto. El servicio de identificación será prestado por la Oficina Central del Ministerio del Interior, y por las Oficinas delegadas existentes en las capitales de provincia.

Artículo séptimo. Todo español mayor de dieciséis años, estará obligado a proveerse del documento de identidad que por este Decreto se crea, firmando al efecto la declaración que en el Reglamento se prevenga. También está obligado a exhibir a los encargados del servicio la documentación y a suministrar los datos que sean necesarios para la expedición y comprobación del expresado documento.

Artículo octavo. Los españoles mayores de dieciséis años, residentes en el Extranjero, se proveerán del documento de identidad en sus respectivos Consulados.

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores, de acuerdo con el del Interior, se dictarán las correspondientes normas.

Artículo noveno. El documento de identidad acreditará a su titular, en todo el territorio nacional, ante las Autoridades y sus Agentes, Centros, Tribunales, Organismos, Dependencias y funcionarios públicos, haciendo fe, salvo prueba en contrario, de los datos que en él figuren con el carácter de «comprobados».

Artículo décimo. A partir de la vigencia plena de este Decreto, la cédula personal tendrá exclusivamente la condición de documento justificativo del pago de un tributo, pero se reseñará anualmente en el documento de identidad a los efectos de los artículos octavo a vigésimo primero, vigésimo tercero y concordantes de la vigente Instrucción de Cédulas personales, aprobada por el Real Decreto de cuatro de noviembre de mil novecientos veinticinco. La reseña de la cédula en el documento de identidad servirá para dar cumplimiento a dichos preceptos.

Artículo undécimo. Sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que se incurra, las infracciones que se cometan con ocasión de la preparación, expedición, comprobación y uso del documento de identidad, serán sancionadas con multas de cien a cien mil pesetas.

Artículo duodécimo. Por el Ministerio de Orden Público se prestará al del Interior la cooperación precisa para el cumplimiento de este Decreto, y por el de Hacienda se dispondrá lo concerniente a los medios económicos para el establecimiento y mantenimiento de este Servicio. El Ministerio del Interior facilitará al de Orden Público aquellos datos que interesen a las funciones a éste encomendadas y que aquel posea por virtud del Servicio de Identificación.

Artículo decimotercero. El Ministerio del Interior dictará las disposiciones reglamentarias para la ejecución de la presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior,
Ramón Serrano Suñer.

792

Ministerio del Interior

ORDEN

En el fenecido régimen público español acontecía, con relativa frecuencia, que los cambios políticos fueran acompañados de un singular empeño de nimias alteraciones. Y acaso como signo de vitalidad de los adventicios, se pretendían hacer pasar acuerdos y resoluciones del peor estilo localista. Resultaba de esta manera bastante castigada la nomenclatura de las vías municipales sujeta a los vaivenes de la política con agravio de la historia unas veces, de la Tradición otras, de la cultura en ocasiones y de la conveniencia del vecindario en siempre.

Pero nuestro Movimiento Nacional no puede solidarizarse con esas costumbres, que al mismo tiempo que significan un desvío del recto sentido de la continuidad, pueden contribuir a cierta desorientación en el aprecio de los valores pretéritos.

Es necesario, pues, vigilar desde el Centro estas manifestaciones de la vida ciudadana, para evitar actuaciones censurables.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Comisiones Gestoras municipales e

Abstendrán de acordar revisiones generales de los nombres de vías y plazas públicas de las localidades.

2.º Sólo en casos de evidente agravio para los principios inspiradores del Movimiento Nacional o otros de motivada y plena justificación, podrán acordar la supresión de las denominaciones actuales, previa consulta al Servicio Nacional de Administración local, del Ministerio del Interior.

3.º Para satisfacer el deseo de honrar la memoria de hombres ilustres o de hechos laudables, podrán servirse de las calles nuevas o de las afectadas por las supresiones excepcionales a que el apartado anterior se refiere.

Burgos, 13 de abril de 1938.

Segundo Año Triunfal.

Ramón Serrano Suñer.

794

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Miguel Moreno Mocholi, Juez de 1.ª Instancia de Ceuta.

Por el presente se saca a pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, UNA RADIO «EMERSON» de cinco válvulas, en uso, tasada en 200 pesetas, para cuyo remate se ha fijado el día 14 de mayo próximo a las 12, con baja del 25 por 100 del valor de tasación, con las mismas advertencias y apercibimiento que en la primera. Boletín Oficial 611 del 31 de marzo pasado, acordado en expediente de multa contra doña Esperanza Merino Morales.

Ceuta 23 de abril de 1938.

Segundo Año Triunfal.

Ante mí - El Secretario,
José Rodríguez.

Miguel Moreno Mocholi.

793

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Don Salvador Martín Jiménez, Abogado y Juez Municipal de esta ciudad. Por el presente,

HAGO SABER: Que en este de mi cargo peñden autos de juicio verbal civil a instancias de don Joaquín Cherino contra Mustafá Ben Kiram, mayor de edad, sobre cobro de pesetas y en cuyos autos y en ejecución de sentencia, se ha designado Perito por el actor, a don Jesús Alzar Ortiz, mayor de edad y de estos vecinos; apercibiéndose por el presente al Mustafá Ben Kiram, que si en el plazo de dos días contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este Edicto en el «Boletín Oficial» de esta ciudad, no designa otro por su parte se le tendrá por conforme con el designado. Asimismo se hace saber a dicho demandado o a quien sus derechos legalmente represente, que se ha practicado liquidación de costas, estando los autos de manifiesto en la Secretaría por tres días contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente, transcurrido los cuales sin que se haya hecho objeción alguna, seguirá el expediente su curso, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Ceuta a veinte y dos de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

Segundo Año Triunfal.

El Secretario,

Juan Avila.

El juez,

Salvador Martín Jiménez.

796

Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

Don Nicolás Jiménez Olmedo, Presidente de la Sección Primera de Recluta del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

HAGO SABER: Que terminada la confección del Alistamiento para el Reemplazo de 1939 e ignorándose el actual paradero de los mozos naturales de este término, pertenecientes al mismo y que se relacionan a continuación, por el presente se les cita, así como a sus padres o personas de quienes dependan, para que, en el improrrogable plazo de CUATRO DÍAS, a partir de la fecha de publicación de este EDICTO, se presenten en esta Sección Primera de Recluta, en la inteligencia de que al no efectuar dicha comparecencia serán declarados PRÓFUGOS.

Julián Sáinz de Garay Díez, de Víctor y Cándida.

Julián Bahamontes Martínez, de Rogelio y María.

Antonio Martínez López, de Antonio y Encarnación.

Manuel García Suárez, de José y Dolores.

Francisco Arrillaga Pérez, de Isidoro y Marcela.

José Vega Pérez, de Manuel y María.
 Juan Espinosa Martín, de Antonio y María.
 Francisco Jiménez Chaparro, de Manuel y Dolores.
 Eduardo Burgos González, de Manuel y Matilde.
 Manuel Morente de Haro, de María.
 Rafael Ramírez López, de Esteban y Dolores.
 José Escassi Campos, de Luis y María.
 Amador Lafuente Rodríguez, de Ramón y Leonor.
 Angel Hernández Quintana, de Angel y Asunción.
 Abselam Jamú Ben Tujamed, de Jamú y Fátima.
 Luis Medina Caballero, de Antonio y Juana.
 Antonio Gallardo Cena, de Rafaela.
 Jamaido Ben Amar, de Mohamadi y Juduz.
 Jamed Ben La Isasi Drisia, de Mohamed y Rajma.
 Francisco Rodicio Andrades, de Manuel y María.
 José Domingo Rivera, de Salvador y Dolores.
 Joaquín Carranza Bravo, de José y Patrocinio.
 José Romero Rodríguez, de Francisco y Dolores.
 Francisco Pérez Cortés, de Santiago e Isabel.
 Antonio Moreno Márquez, de Antonio y Dolores.
 Francisco Aguilar Gil, de Catalina.
 Miguel García Díaz, de Miguel y Rosa.
 José Romero Martín, de Antonio y María.
 José Alonso García, de padres desconocidos.
 Manuel Jiménez Palma, de Juan y María.
 Ramón Jiménez Palma, de Juan y María.
 Juan Gallegos Carrétero, de Juan y Antonia.
 Manuel Rzedo Pérez, de Juan e Inocencia.
 Guillermo Mezquida Soler, de Pedro y Catalina.
 Cayetano Pérez Rull, de Diego y Encarnación.
 Manuel Fernández Delgado, de Santiago y Trinidad.
 Gerardo Moqui Delgado, de Julián y María.
 Rafael Gutiérrez Traverso, de Toribio y Milagros.
 Francisco Cabeza González, de Antonio y Catalina.
 Nicolás Camarena de la Peña, de Antonio y Josefina.
 Gerardo Rovira Cruells, de Gerardo y Asunción.
 Miguel Hinojosa Suárez, de Miguel y Rosa.
 Rafael Fernández Fernández, de Manuel y Rafaela.
 Joaquín Ollero Piñero, de Elías y Dolores.
 Miguel Villoros Sánchez, de Francisco y Nieves.
 José Díaz Hoyos, de José y Manuela.
 José Herrero Palacios, de Eustaquio y María.

Fernando Sarría Aguilar, de Manuel y Francisca.

Ceuta 28 de abril de 1938. (II Año Triunfal).
 Nicolás Jiménez.

795

Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

Don Fernando López-Canti Sánchez, Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

HAGO SABER: Que por acuerdo de la Comisión Gestora de este Ilustre Ayuntamiento de mi Presidencia, adoptado en sesión de veintidós del actual, se expone al público por término de quince días durante las horas hábiles de Oficinas, el Padrón de Cédulas personales con el fin de que puedan hacerse en él, cuantas inclusiones o exclusiones se deseen, por las personas interesadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 27 de abril de 1938.

Segundo Año Triunfal.

El Alcalde,
 Fernando López-Canti Sánchez.

797

Delegación del Gobierno Nacional en Ceuta

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DIA SEMANAL SIN POSTRE

Ingresos habidos en el mes de Marzo pasado

Cobranza a domicilio y oficinas Ptas.	2.358 15
Hoteles, fondas, etc. »	466 5
Habilitados. »	2.874 5
Total	5.699 15

Importan los ingresos las figuradas cinco mil seiscientas noventa y nueve pesetas, veinticinco céntimos, que han sido ingresadas en la cuenta corriente del Subsidio pro combatientes.

Ceuta 31 de marzo de 1938.

II Año Triunfal.

El Secretario de la Junta
 José Cabillas.—Rubricado.

Intervenido:
 El Vocal-Interventor,
 Valentín Rivas.—Rubricado.

Visto Bueno
 El Delegado-Presidente
 León.—Rubricado.

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos
de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.